



SELO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y NUEVE.

Acader Provisiones executorias. Mandam^{to} Carta General de
Zemuraz y otras Despacho, Requiera Contodo agüen sea dñeido
y Convenia, Recurir Fuxer, Letrado C^o no notario, y otras ex
donas, lo Fuxer y en parte de lo que sea Conduzente, y haya la
demar Diligencia Judicial y Extra Judicial Conexniente
hasta abex Conosciendo Sentencia favorable, que para todo lo su
yo oho y lo anexo y dependiente le Confiera tan bastante y Cum
plido Poder como de dñs se requiere y en limitad^{on} Conuier y envidencia
y de Rendencia anexas de Conexidase, Franca Libre y oñal adm^{on}
y Confacultad de Fuxer y nñuñar y lo poder Substanz en una y mas
Personas y los rebocar con Caua o en ella y nombrar otros de nuevo y
Con la obligacion y Releuacion endxo necevaria y asi lo otorgaron Com
tal Ciudad ante uno de los C^o de Corte Auntem^{to} de esta dñha Ciudad
Lorca en ella a Beñe y nueve dias del mes de Junio de mil setec^{to}
Zinguenta y nueve año siendo testigos Saldaña fñz; Pedro Mañ
y Pargual Mañ; Anexos de Vala Vecinos de esta dñha Ciudad. Firmo la
Jurada y os Cav^{os} Rex^{er} como es Costumbre atodos los quales yo
el Escrivano Doñfe Conozco=

En la M. R. y M. L. Ciudad de Lorca a tres de Julio de

